



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 199
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00065-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA (Divisorio)

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Edna Julieth, Lucy Stella, Hilda María, Martín Javier, Rodríguez Rengifo, Hoover o Juver Rodríguez García, Juan David Rodríguez Aragón, y Fanny Aragón García, quien representa a Carlos Andrés, Adolfo León y Miguel Ángel Rodríguez Aragón, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.900.081, 29.899.922, 29.089.505, 94.255.099, 6.510.053, 79.793.835, 38.983.270, 94.371.010, 79.983.447 y 3.146.902, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra del señor Omar Hernán Rodríguez de Trujillo, en relación a bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 15B-25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-804 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Solicita así mismo con fundamento en lo expuesto por el art. 590 del C.G.P., el registro de la demanda.

Observa el despacho que al demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 ob. cit. De otra parte, el numeral 1 del art. 18 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Así mismo, se ha dado cumplimiento a los mandatos del art. 406 Ob. Cit., acompañándose la prueba de copropiedad por la parte activa y pasiva, el certificado del registrador de instrumentos públicos de Tuluá, dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división que consideran procedente mediante plano elaborado por Topógrafo, por tal razón se admitirá para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

Conforme lo solicitado por el Apoderado de la parte Demandante y a fin de determinar la procedencia de la división material del bien común, oficiase a la Oficina de Planeación Municipal para que se certifique dicho aspecto; lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 407 Ob. Cit. De igual forma, debe aportarse dentro del plazo fijado en el acápite siguiente, copia de la Escritura No. 2488 del 19-12-16 de la Notaría Segunda de Tuluá¹.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar un proceso declarativo especial de división de bien común, propuesta a través de Apoderado en contra del señor Omar Hernán Rodríguez Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.42, en relación al inmueble urbano, identificado con número de matrícula 384-804 situado en la carrera 18 No. 15B-25, perímetro urbano de esta Municipalidad.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL a que hacen referencia los artículos 368 a 373 del C.G.P. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, según lo dispone el art. 409 CGP.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda, por mandato de los artículos 409 y 592 del C.G.P.

¹ Mediante la cual Adolfo León, Carlos Andrés, Juan David y Miguel Ángel Rodríguez Aragón, vendieron a Hilda María Rengifo Vda. De Rodríguez, derechos de cuota del 9.5125% sobre dicho bien inmueble.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

CUARTO.- Líbrese comunicación a la Oficina de Planeación Municipal, a efectos que certifiquen si el bien inmueble descrito en el acápite anterior, es susceptible de división. Lo anterior de acuerdo a los mandatos del art. 407 del CGP y por haberlo solicitado la parte actora.

QUINTO.- Solicítese al Apoderado de la parte actora, que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporte copia de la escritura pública No. 2488 del 19-12-16 de la Notaría Segunda de Tuluá.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Ricardo Alberto Bolívar, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.350.199 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 52.363 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle

Proyectó y elaboró: crcm



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 34

Hoy, junio 11 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 199 de junio 8 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA:
Junio 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

